

Las razones expuestas en las respuestas de los
señores Don Juan de Soria, y Don Juan Navarro; y
la equidad que los vecinos desta Villa experimentan
en el cameron, como lo acuerdan los repartimientos
menores hechos en el tiempo del, que los salda-
mos que se impugnan en los pedimientos
por el Procurador Sindico del Cabildo, y Don Juan
de Soria no equivalen al perjuicio del cau-
dal que se cobra, y compensados con los que se he-
nan quando usaban en algunos otros Camerones,
y pagaban los vecinos seballaxan no lleven
aun a una parte, y que otros repartidos
han hecho, remando consideracion al producto
de los Camerones de fuera, y de dentro, y
sitios de Rector, y ventos de herencias, regula-
dos aun sus repartimientos, siendo antes de de mudarse
a la corte, y siempre con asistencia de los Procura-
dores Sincicos que han sido, como constara de los
decretos, hallandose presentes a los repartimientos, y
comando nombrados de ellos; remando que en esta
Villa, en las reparticiones sepan justificaron con
que se cobra, y otro beneficio de las quintas toma-
das a los administradores de las reparticiones; por
unos motivos; se conforma con los dictames de
los señores, y no apartarse de la presente hecha,
y en el pedimento por el Don Juan Navarro
replique al Cabildo, demando al Procurador
Sindico la quexacion voluntaria y sincera
de los señores pedimentos.
El Don Juan Lucas = deo, y siendo publico, y
necesario, desde el año de ochenta, y cinco no
han pagado los vecinos desta Villa de la libertad
que es con el alivio del Cameron; suplico al
Cabildo, resuma de revisar qualquiera influencia
de los señores por parte del Procurador Sindico
o qualquiera otros, y con los demas se conforma